

que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11289 *ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 1992 por la que se autorizan las Escuelas de Educación Infantil, denominadas «Garabatos», de Alcalá de Henares, «El Lago», de Fuenlabrada y el «Tomillar», de Torreldones (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Lissavetzky y Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, en representación de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Modificar la Orden de 31 de julio de 1992, número 20.635, por la que se autorizan las Escuelas de Educación Infantil denominadas «Garabatos», de Alcalá de Henares, «El Lago», de Fuenlabrada y el «Tomillar», de Torreldones, añadiendo a la misma los siguientes puntos dispositivos:

Primero.—No obstante lo consignado respecto del número de puestos escolares del Primer Ciclo que por la presente Orden se autorizan en cada uno de los centros que figuran en el anexo, la capacidad máxima podrá variar y será la que corresponda a las unidades en funcionamiento en cada momento, teniendo en cuenta que no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En las Escuelas en que se autorizan ambos ciclos, el número de unidades en funcionamiento en cada una de ellos, podrá variar según las necesidades de escolarización, siempre que se respeten las relaciones citadas en el anterior punto dispositivo y no se superen en ningún caso el número total de unidades autorizadas en conjunto en cada una de las Escuelas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11290 *ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 1992 por la que se autorizan 86 escuelas de Educación Infantil.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Lissavetzky y Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, en representación de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Modificar la Orden de 24 de julio de 1992, número 20.199, por la que se autorizan 86 Escuelas de Educación Infantil añadiendo a la misma los siguientes puntos dispositivos:

Primero.—No obstante lo consignado respecto del número de puestos escolares del Primer Ciclo que por la presente Orden se autorizan en cada uno de los centros que figuran en el anexo, la capacidad máxima podrá variar y será la que corresponda a las unidades en funcionamiento en cada momento, teniendo en cuenta que no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En las Escuelas en que se autorizan ambos ciclos, el número de unidades en funcionamiento en cada una de ellos, podrá variar según las necesidades de escolarización, siempre que se respeten las relaciones citadas en el anterior punto dispositivo y no se superen en ningún caso el número total de unidades autorizadas en conjunto para cada una de las Escuelas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11291 *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se deniega la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Cucu-tras-tras», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luz María Barceló García, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil, Primer Ciclo, que se denominaría «Cucu-tras-tras», a ubicar en el Cerro Los Perdigones, de Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la autorización de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Cucu-tras-tras», a ubicar en el Cerro Los Perdigones, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11292 *ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios A.T.», de Gijón (Asturias), para impartir cuatro ciclos de Grado Superior de la Familia Profesional de «Administración y Gestión».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Arsenio Toral Prieto, en nombre y representación de la titularidad del denominado centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Centro de Estudios A.T.», de Gijón (Asturias), mediante el que solicita autorización para impartir ciclos formativos de Grado Superior de las familias profesionales de «Administración y Gestión» y «Electricidad y Electrónica»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto: Autorizar al centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios A.T.», de Gijón (Asturias), sito en calle Saavedra, número 7, para impartir cuatro ciclos de Grado Superior de la Familia Profesional de «Administración y Gestión».